

MORGAN STANLEY INVESTMENT FUNDS

Société d'Investissement à Capital Variable

Domicilio social: 6B, route de Trèves, L-2633 Senningerberg

Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el nº: B 29 192

(la “**Sociedad**”)

CIRCULAR

En Luxemburgo, a 27 de febrero de 2014

Estimado Accionista:

Tras la publicación de la Circular 12/546 del CSSF, el consejo de administración de la Sociedad (el “**Consejo**”) ha determinado que el nombramiento de una sociedad gestora perteneciente al Grupo Morgan Stanley redundaría en el mejor interés para la Sociedad y sus accionistas.

El Consejo ha decidido asimismo introducir algunas otras modificaciones sustanciales en el folleto informativo de la Sociedad (el “**Folleto**”), detalladas en la sección II posterior.

I. NOMBRAMIENTO DE MORGAN STANLEY INVESTMENT MANAGEMENT (ACD) LIMITED COMO SOCIEDAD GESTORA

El Consejo ha decidido nombrar a **Morgan Stanley Investment Management (ACD) Limited**, entidad regulada en Reino Unido por la *Financial Conduct Authority* y con domicilio social sito en 25 Cabot Square, Londres, E14 4QA, Reino Unido, como sociedad gestora de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”) con efectos a partir del 1 de abril de 2014 (la “**Fecha de Eficacia**”).

La Sociedad delegará en la Sociedad Gestora, bajo la supervisión y el control generales del Consejo, sus servicios de gestión de inversiones, sus servicios de agencia administrativa, registro y agencia de transmisiones, así como los servicios de marketing, distribución principal y ventas, tal como se describe, más detalladamente, en el contrato de gestión celebrado con la Sociedad Gestora y en el folleto informativo de la Sociedad (el “**Folleto**”).

La Sociedad Gestora delegará, a su vez, las funciones de gestión de inversiones en **Morgan Stanley & Co. International plc** (con respecto a los Subfondos de Activos Líquidos) y en **Morgan Stanley Investment Management Limited** (con respecto a cualquier otro Subfondo), los actuales asesores de inversiones de la Sociedad. Las funciones de administración central se delegarán en el actual agente administrativo central de la Sociedad, **J.P. Morgan Bank Luxembourg S.A.**, la función de registrador y agente de transmisiones se delegará en **RBC Investors Services Bank S.A.**, el actual registrador y agente de transmisiones de la Sociedad y la función de distribución se delegará en **Morgan Stanley Investment Management Limited**, el actual distribuidor principal de la Sociedad.

La continuidad de los servicios o de los proveedores de servicios que desempeñan estas funciones no tendrá incidencia alguna en la Sociedad ni en sus accionistas.

Con efectos desde la fecha de nombramiento, la Sociedad Gestora llevará a cabo el proceso de gestión de riesgos, tal como se describe en la sección 1.3 titulada "Metodología de cálculo de la exposición global" del Folleto.

Además, se revisará la estructura de comisiones de la Sociedad.

Con arreglo a la actual estructura de comisiones, los Subfondos están sujetos a una Comisión de Asesoramiento de Inversiones, una Comisión de Distribución (pagadera al Distribuidor en relación con las acciones exclusivamente de las clases B, BD, BDX, BH, BHR, BHX, BO, BOX, BR y BX) y una Comisión de Servicios al Accionista. Además, actualmente los Subfondos soportan una serie de honorarios descritos en la sección "Otros costes y gastos de explotación" (por ejemplo, honorarios de letrados y de auditoría). El Consejo ha tratado de ofrecer más transparencia en relación con los honorarios y comisiones aplicables (i) centralizando el pago de las comisiones y honorarios en la Sociedad Gestora y (ii) estableciendo eficazmente un tope sobre las comisiones, costes y gastos totales, de manera que a partir de la Fecha de Eficacia los Subfondos estarán sujetos a lo siguiente:

(a) una Comisión de Gestión de los niveles descritos en la sección 2.5 titulada "Comisiones y gastos" del Folleto, que será de hasta el 3% del patrimonio neto diario medio;

(b) una Comisión de Administración mensual de un porcentaje anual máximo actual del 0,25%;

(c) una Comisión de Distribución (pagadera al Distribuidor en relación con las acciones exclusivamente de las clases B, BD, BDX, BH, BHR, BHX, BO, BOX, BR y BX), y;

d) Costes Adicionales Específicos pagaderos por determinados subfondos y clases de acciones, incluidos, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el impuesto de suscripción luxemburgués ("*taxe d'abonnement*"), las comisiones de custodia adicionales aplicables a la inversión en mercados emergentes, los gastos de cobertura y los costes relacionados con las filiales.

La Comisión de Gestión abarca las comisiones del distribuidor principal y del Asesor de Inversiones (anteriormente denominadas, en su conjunto, la Comisión de Asesoramiento de Inversiones), mientras que la Comisión de Administración engloba las comisiones de la Sociedad Gestora, del agente administrativo central, del registrador y agente de transmisiones, del depositario y algunos otros gastos soportados en la actividad de los Subfondos (por ejemplo, los honorarios de letrados y de auditoría).

Ya no hay una Comisión de Servicios al Accionista en la nueva estructura de comisiones.

La Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y los Costes Adicionales Específicos se pagan a la Sociedad Gestora, que posteriormente retribuye a los proveedores de servicios de la SICAV y paga los consiguientes gastos de explotación de la SICAV.

Esta estructura revisada ofrece a los inversores una mayor certeza, ya que todos los costes se recogen en la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y los Costes Adicionales Específicos, excepto unos costes adicionales de pequeña cuantía indicados en la sección 2.5 del Folleto dentro del apartado titulado "Otros gastos", que incluye las Comisiones de Transacción (cada subfondo asume los gastos relacionados con las operaciones, como por ejemplo la compra y venta de valores en cartera y de instrumentos financieros) y los Gastos Extraordinarios (entre los que pueden figurar, por ejemplo, los gastos asociados a litigios judiciales y los impuestos).



II. OTRAS MODIFICACIONES

El Consejo ha decidido además introducir los siguientes cambios en el Folleto con efectos a partir del 1 de abril de 2014 (la “**Fecha de Eficacia**”):

II.1. **Modificaciones de los Objetivos de Inversión**

1.1. Morgan Stanley Investment Funds Asian Equity Fund (el “**Subfondo**”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo quedará modificado tan como se refleja a continuación con letra negrilla, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:

*“El objetivo de inversión del Asian Equity Fund es tratar de conseguir la revalorización a largo plazo del capital, cifrada en Dólares estadounidenses, invirtiendo principalmente en valores de renta variable de empresas domiciliadas en Asia (excluido Japón) o que desarrollen una parte predominante de su actividad económica en dicha región, con objeto de aprovechar las capacidades de crecimiento económico dinámico de la región. El Subfondo invierte en los mercados **desarrollados y emergentes** de la región, como Corea del Sur, Taiwán, Singapur, Malasia, Hong Kong y Tailandia. Cuando la normativa lo permita, se buscarán también oportunidades adicionales en cualquiera de los mercados emergentes **y mercados frontera asiáticos**. Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en resguardos de depósito [incluidos American Depositary Receipts (ADRs), Global Depositary Receipts (GDRs), **International Depositary Receipts (IDRs)** y European Depositary Receipts (EDRs)], valores de deuda convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes, obligaciones, warrants, **instituciones de inversión colectiva, incluidos fondos de tipo cerrado (capital fijo) y los Subfondos de la Sociedad**, y en valores con bajos volúmenes de contratación.”*

1.2. Morgan Stanley Investment Funds Asia-Pacific Equity Fund (el “**Subfondo**”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo quedará modificado tan como se refleja a continuación con letra negrilla, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:

*“El objetivo de inversión del Asia-Pacific Equity Fund es tratar de conseguir la revalorización a largo plazo del capital, cifrada en Dólares estadounidenses, invirtiendo principalmente en valores de renta variable de empresas domiciliadas en la región de Asia-Pacífico (excluido Japón) o que desarrollen una parte predominante de su actividad económica en dicha región, con objeto de aprovechar las capacidades de crecimiento económico dinámico de la región. El Subfondo invierte en los mercados desarrollados y emergentes de la región, como Australia, China, Hong Kong, India, Indonesia, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Taiwán y Tailandia. Cuando la normativa lo permita, se buscarán también oportunidades adicionales **en cualquiera de los mercados emergentes y mercados frontera asiáticos**. Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en resguardos de depósito [incluidos American Depositary Receipts (ADRs), Global Depositary Receipts (GDRs), **International Depositary Receipts (IDRs)** y European Depositary Receipts (EDRs)], valores de deuda convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes, obligaciones, warrants, **instituciones de inversión colectiva, incluidos fondos de tipo cerrado (capital fijo) y los Subfondos de la Sociedad**, y en valores con bajos volúmenes de contratación.”*

1.3. Morgan Stanley Investment Funds Emerging Markets Equity Fund (el “**Subfondo**”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo serán reexpresados, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:



“El objetivo de inversión del Emerging Markets Equity Fund es tratar de maximizar la rentabilidad total, cifrada en Dólares estadounidenses, invirtiendo principalmente en valores de renta variable de países con mercados emergentes. El Subfondo invertirá principalmente en países con mercados emergentes cuyas economías estén experimentando, a juicio de la Sociedad, un fuerte desarrollo y cuyos mercados estén adquiriendo un creciente grado de sofisticación. Los países con “Mercados Emergentes” son, a los efectos de este Subfondo, los definidos por el índice MSCI Emerging Market Index, siempre y cuando los mercados de dichos países puedan considerarse mercados reconocidos (“Mercados Reconocidos”) a efectos de lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010. Para conseguir invertir principalmente en países con Mercados Emergentes, el Subfondo podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Emergentes y también podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Desarrollados (a los efectos de este Subfondo, como los definidos por el índice MSCI World) cuando el valor de los títulos de esa empresa reproduzca, básicamente, las condiciones de un país emergente o cuando el principal mercado de negociación de dichos valores se halle en un país emergente o cuando la empresa que los emita obtenga un 50% de sus ingresos, consolidados o no, de la producción de bienes, la realización de ventas o la prestación de servicios en países emergentes, o en otros instrumentos ligados al capital negociados en Mercados Desarrollados, pero que proporcionen una exposición a Mercados Emergentes (por ejemplo, resguardos de depósito) (los “Valores Expuestos a ME”).

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá invertir en renta variable de Mercados Frontera aptos (entendiéndose como tales aquellos países que no son ni Mercados Desarrollados ni tampoco Mercados Emergentes, tal como antes se han definido estos términos respecto a este Subfondo). Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en participaciones/acciones de otras instituciones de inversión colectiva, incluidos los Subfondos de la Sociedad, así como en fondos de tipo cerrado (capital fijo), valores de deuda convertibles en acciones ordinarias y acciones preferentes, en cada caso para adquirir una exposición a Mercados Emergentes o a Mercados Frontera. Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en valores de deuda. Con una finalidad defensiva transitoria, durante los períodos en los que, a juicio de la Sociedad, cambios en la situación económica, financiera y política aconsejen adoptar dicha medida, el Subfondo podrá reducir sus posiciones en valores de renta variable de países emergentes hasta un porcentaje inferior al 50% del patrimonio del Subfondo e invertir en valores de renta variable de países con Mercados Desarrollados (sean Valores Expuestos a ME o no) o en valores de deuda (al margen de si proporcionan una exposición a Mercados Emergentes o a Mercados Desarrollados).”

1.4. Morgan Stanley Investment Funds Emerging Markets Corporate Debt Fund (el “Subfondo”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo serán reexpresados, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:

“El objetivo de inversión del Emerging Markets Corporate Debt Fund es tratar de maximizar la rentabilidad total, cifrada en Dólares estadounidenses, invirtiendo principalmente en todo el espectro de valores de deuda de emisores empresariales, además de invertir en valores de deuda emitidos por Gobiernos y por emisores relacionados con Gobiernos situados en cada caso en países con Mercados Emergentes. El Subfondo pretende invertir sus activos en valores de deuda empresarial de países con Mercados Emergentes que proporcionen un elevado nivel de rendimientos corrientes y que ofrezcan, simultáneamente, un potencial de revalorización del capital.

Los países con “Mercados Emergentes” son, a los efectos de este Subfondo, los definidos por el índice JP Morgan Corporate Emerging Markets Bond Index – Broad Diversified, siempre y cuando los mercados de dichos países puedan considerarse mercados reconocidos (“Mercados Reconocidos”) a efectos de lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010. A medida que se desarrollen los mercados de otros países, el Subfondo tiene previsto expandirse y diversificar adicionalmente los mercados emergentes en los que principalmente invierte conforme dichos mercados sean incorporados a ese índice.



Para conseguir invertir principalmente en países con Mercados Emergentes, el Subfondo podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Emergentes y también podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Desarrollados (a los efectos de este Subfondo, como los definidos por el índice JP Morgan Government Bond Index) cuando el valor de los títulos de esa empresa reproduzca, básicamente, las condiciones de un país con Mercados Emergentes o cuando el principal mercado de negociación de dichos valores se halle en un país con Mercados Emergentes o cuando la empresa que los emita obtenga un 50% de sus ingresos, consolidados o no, de la producción de bienes, la realización de ventas o la prestación de servicios en países con Mercados Emergentes (los “Valores Expuestos a ME”). Los valores de deuda en poder del Subfondo adoptarán la forma de bonos, pagarés, letras, obligaciones, valores convertibles, deuda bancaria, papel a corto plazo, valores con garantía hipotecaria y, sin perjuicio de la legislación aplicable, otros bonos de titulización de activos, participaciones en préstamos y cesiones de préstamos, en la medida en que dichos instrumentos estén titulizados. Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en los valores de deuda arriba indicados cuando dichos valores sean emitidos por emisores organizados y radicados (1) ni en países con Mercados Desarrollados ni en países con Mercados Emergentes; o (2) en países con Mercados Desarrollados, pero que los valores no sean Valores Expuestos a ME.

A fin de mejorar las rentabilidades y/o como parte de la estrategia de inversión, el Subfondo podrá (con arreglo a las facultades y límites de inversión expuestos en el Anexo A) utilizar opciones negociadas en bolsa o en un mercado extrabursátil (over the counter), futuros y otros derivados con fines de inversión o de gestión eficaz de la cartera (incluyendo fines de cobertura). Dado que el Subfondo hará uso de instrumentos financieros derivados, los inversores deben consultar la sección posterior “Factores de riesgo” para obtener información sobre las consideraciones especiales de riesgo aplicables a los mercados emergentes y a los derivados. El Subfondo podrá invertir, con carácter accesorio, en otros Valores de Renta Fija de mercados emergentes y en Valores de Renta Fija de mercados emergentes denominados en monedas distintas del dólar estadounidense. El Subfondo también podrá invertir, de forma limitada, en warrants sobre valores negociables emitidos por emisores de mercados emergentes.”

1.5. Morgan Stanley Investment Funds Emerging Markets Debt Fund (el “Subfondo”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo serán reexpresados, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:

“El objetivo de inversión del Emerging Markets Debt Fund es tratar de maximizar la rentabilidad total, cifrada en Dólares estadounidenses, invirtiendo principalmente en valores de deuda emitidos por Gobiernos y por emisores relacionados con Gobiernos situados en países con Mercados Emergentes (incluidas, en la medida en que dichos instrumentos estén titulizados, participaciones en préstamos entre Gobiernos y entidades financieras), además de invertir en valores de deuda de emisores empresariales situados en u organizados con arreglo a la legislación de países con Mercados Emergentes. El Subfondo pretende invertir sus activos en valores de deuda de países con Mercados Emergentes que proporcionen un elevado nivel de rendimientos corrientes y que ofrezcan, simultáneamente, un potencial de revalorización del capital.

Los países con “Mercados Emergentes” son, a los efectos de este Subfondo, los definidos por el índice JP Morgan Emerging Markets Bond Index Global, siempre y cuando los mercados de dichos países puedan considerarse mercados reconocidos (“Mercados Reconocidos”) a efectos de lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010. A medida que se desarrollen los mercados de otros países, el Subfondo tiene previsto expandirse y diversificar adicionalmente los mercados emergentes en los que principalmente invierte conforme dichos mercados sean incorporados a ese índice. Para conseguir invertir principalmente en países con Mercados Emergentes, el Subfondo podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Emergentes y también podrá invertir en los valores de empresas organizadas y radicadas en países con Mercados Desarrollados (a los efectos de este Subfondo, como los definidos por el índice JP Morgan Government Bond Index) cuando el valor de los títulos de esa empresa reproduzca, básicamente, las condiciones de un país con Mercados



Emergentes o cuando el principal mercado de negociación de dichos valores se halle en un país con Mercados Emergentes o cuando la empresa que los emita obtenga un 50% de sus ingresos, consolidados o no, de la producción de bienes, la realización de ventas o la prestación de servicios en países con Mercados Emergentes (los “Valores Expuestos a ME”). Los valores de deuda en poder del Subfondo adoptarán la forma de bonos, pagarés, letras, obligaciones, valores convertibles, deuda bancaria, papel a corto plazo, valores con garantía hipotecaria y, sin perjuicio de la legislación aplicable, otros bonos de titulización de activos, participaciones en préstamos y cesiones de préstamos (en la medida en que dichos instrumentos estén titulizados) y participaciones emitidas por entidades organizadas y gestionadas al objeto de reestructurar las características de inversión de instrumentos emitidos por emisores de mercados emergentes. El Subfondo también podrá invertir, de forma limitada, en warrants sobre valores negociables emitidos por emisores de mercados emergentes. A fin de mejorar las rentabilidades y/o como parte de la estrategia de inversión, el Subfondo podrá (con arreglo a las facultades y límites de inversión expuestos en el Anexo A) utilizar opciones negociadas en bolsa o en un mercado extrabursátil (over the counter), futuros y otros derivados con fines de inversión o de gestión eficaz de la cartera (incluyendo fines de cobertura). Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en los valores de deuda arriba indicados cuando dichos valores sean emitidos por emisores organizados y radicados (1) ni en países con Mercados Desarrollados ni en países con Mercados Emergentes; o (2) en países con Mercados Desarrollados, pero que los valores no sean Valores Expuestos a ME.”

1.6. Morgan Stanley Investment Funds Emerging Markets Domestic Debt Fund (el “Subfondo”)

A partir de la Fecha de Eficacia, el objetivo y la política de inversión del Subfondo serán reexpresados, pasando a tener, en consecuencia, el siguiente tenor literal:

“El objetivo de inversión del Emerging Markets Domestic Debt Fund es tratar de maximizar la rentabilidad total, principalmente a través de la inversión en una cartera de obligaciones de Mercados Emergentes y otros valores de deuda de Mercados Emergentes, denominados en la moneda local del país de emisión. El Subfondo pretende invertir sus activos en valores de deuda de Mercados Emergentes que proporcionen un elevado nivel de rendimientos corrientes y que ofrezcan, simultáneamente, un potencial de revalorización del capital.

Los países con “Mercados Emergentes” son, a los efectos de este Subfondo, los definidos por el índice JP Morgan Government Bond Index – Emerging Markets Global Diversified, siempre y cuando los mercados de dichos países puedan considerarse mercados reconocidos (“Mercados Reconocidos”) a efectos de lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010. A medida que se desarrollen los mercados de otros países, el Subfondo tiene previsto expandirse y diversificar adicionalmente los mercados emergentes en los que principalmente invierte conforme dichos mercados sean incorporados a ese índice.

Para conseguir invertir principalmente en países con Mercados Emergentes, el Subfondo podrá invertir en valores de deuda emitidos por Gobiernos y por emisores relacionados con Gobiernos situados en países con Mercados Emergentes (incluidas, en la medida en que dichos instrumentos estén titulizados, participaciones en préstamos entre Gobiernos y entidades financieras) y en valores de deuda de emisores empresariales situados en u organizados con arreglo a la legislación de países con Mercados Emergentes, denominados en la moneda local del país de emisión.

En la medida en que dichos valores cumplan lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010, el Subfondo podrá invertir en valores de deuda de entidades organizadas para reestructurar el saldo vivo de deuda de emisores de Mercados Emergentes.

Los valores de deuda en poder del Subfondo adoptarán la forma de bonos, pagarés, letras, obligaciones, valores convertibles, deuda bancaria, papel a corto plazo, valores con garantía hipotecaria y, sin perjuicio de la legislación aplicable, otros bonos de titulización de activos, participaciones en préstamos y cesiones de préstamos, en la medida en que dichos instrumentos estén titulizados.



El Subfondo también podrá invertir, de forma limitada, en warrants sobre valores negociables emitidos por emisores de mercados emergentes.

El Subfondo podrá utilizar derivados con fines de gestión eficaz de la cartera, de cobertura y para implementar estrategias de inversión dirigidas a alcanzar los objetivos de inversión del Subfondo. Los derivados que pueden utilizarse incluyen, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera futuros cotizados en bolsa (en concreto, futuros sobre tipos de interés), futuros y contratos a plazo sobre divisas, contratos a plazo sobre deuda pública, permutas financieras de tipos de interés, opciones sobre obligaciones, opciones sobre divisas, opciones sobre permutas financieras (swaptions), permutas financieras del riesgo de crédito y obligaciones vinculadas a eventos de crédito (credit linked notes) en la medida en que dichos valores cumplan lo dispuesto en el apartado (1) del Artículo 41 de la Ley de 2010.

Con carácter accesorio, el Subfondo también podrá invertir en los valores de deuda arriba indicados cuando dichos valores sean emitidos por emisores organizados y radicados (1) ni en países con Mercados Desarrollados ni en países con Mercados Emergentes; o (2) en países con Mercados Desarrollados, pero que los valores no sean Valores Expuestos a ME.

Por último, el Subfondo podrá invertir, con carácter accesorio, en valores de deuda que no estén denominados en la moneda local del país de emisión, en el bien entendido que, con una finalidad defensiva transitoria, durante los períodos en los que, a juicio de la Sociedad, cambios en la situación económica, financiera y política aconsejen adoptar dicha medida, el Subfondo podrá reducir sus posiciones denominadas en la moneda local del país con Mercados Emergentes de emisión hasta un porcentaje inferior al 50% del patrimonio del Subfondo, e invertir en valores de deuda aptos denominados en las monedas de países con Mercados Desarrollados.”

II.2. Incremento de la suscripción inicial mínima y de la participación mínima

El Consejo ha acordado asimismo incrementar de 20.000.000,00 USD a 40.000.000,00 USD el importe de suscripción inicial mínima y el importe de participación mínima de la Clase de Acciones “S”.

Los cambios y el nombramiento arriba indicados se llevarán a cabo a partir de su respectiva Fecha de Eficacia y quedarán reflejados en la versión más reciente del Folleto con fecha de abril de 2014. Su derecho a reembolsar sus acciones no resultará afectado y, si usted no está de acuerdo con las modificaciones anteriores, podrá reembolsar su participación accionarial sin que se le aplique ninguna comisión de reembolso o canje, a excepción de las Comisiones de Reembolso Contingentes aplicables, a partir de la recepción de esta circular y hasta las 13:00 horas de la tarde, hora de Europa continental, del día 31 de marzo de 2014.

En el domicilio social de la Sociedad se encuentra disponible un ejemplar de este nuevo Folleto.

A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en esta circular tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto vigente.

El Consejo asume la responsabilidad por la exactitud de la información contenida en esta circular.

Los inversores podrán obtener ejemplares gratuitos del Folleto y del correspondiente Documento de Datos Fundamentales para el Inversor en el domicilio social de la Sociedad o en las oficinas de sus representantes en el extranjero.

Si tuviese alguna duda o inquietud respecto a lo anteriormente expuesto, le rogamos que se ponga en contacto con la Sociedad en su domicilio social en Luxemburgo, con el Asesor de Inversiones de la Sociedad o con el representante de la Sociedad en su jurisdicción.



Usted debería informarse y, cuando proceda, recabar asesoramiento sobre las repercusiones fiscales de cuanto antecede en el país del que sea nacional o en el que tenga establecida su residencia o domicilio.

Atentamente.

En Luxemburgo, a 27 de febrero de 2014

MORGAN STANLEY INVESTMENT FUNDS

Por orden del Consejo

AFK000001



* 1 0 0 0 0 7 *